

# CONDICIONES GENERALES DE CONFECCIÓN DE TÍTULOS Y CERTIFICADOS ANALÍTICOS

## **EMISIÓN Y ENTREGA DE TÍTULOS**

Las Instituciones educativas son las UNICAS RESPONSABLES de la confección de los certificados analíticos y/o títulos, son ellas mismas quienes entregan los títulos y certificados a las personas interesadas o a las personas a quien ellos habiliten formalmente para recibirlos en su nombre (responsable mayor de edad), una vez terminado el circuito de firmas autorizados.

### **EMISION DE ANALITICOS CON PLANES DE ESTUDIOS NO VIGENTES**

- ✓ Resolución de plan de estudio no coincide con lo cursado realmente por el alumno
- ✓ Se respetará lo cursado por el alumno REALIZANDO los ajustes posibles para que coincida con el correspondiente plan
- ✓ Cada situación puede requerir un análisis único

### **ORDENAMIENTO DE LOS ESPACIOS CURRICULARES**

- ✓ Se respeta el MISMO ORDEN que figura en las resoluciones de planes de estudio
- ✓ Ante la presencia de abreviaturas en las resoluciones originales se deberá colocar el nombre completo del espacio curricular
- ✓ Cuando el espacio curricular, establecido en el plan de estudios, posee aclaraciones entre paréntesis, los mismos serán reemplazados por dos puntos.

# **CONDICIÓN REGULAR-LIBRE-EQUIVALENCIA**

- ✓ CON LA LEY 26.206/2006, existe una sola condición, la del alumno REGULAR
- ✓ La condición LIBRE POR EQUIVALENCIA, desaparece con la derogación de la Resolución N° 639-DGE-03, a partir de DICIEMBRE DE 2015, con la Resolución N° 3018-DGE-2015.
- ✓ Espacios curriculares evaluados por equivalencia, se colocará:

CALIFICACION: la calificación obtenida por el alumno

CONDICIÓN: EQUIV.

✓ En la Provincia de Mendoza, la **condición LIBRE** se establece <u>únicamente</u> como condición para el alumno del nivel secundario que "adelanta espacios curriculares del año inmediato superior"

Res N° 558-DGE-2019

✓ APROBADOS POR EQUIVALENCIA:

CALIFICACION: Aprobado

CONDICIÓN: Equivalencia

✓ ESPACIOS ADEUDADOS POR EQUIVALENCIA (dentro del periodo de dos años)

CALIFICACION: Pendiente





CONDICION: Equivalencia.

Mes/año y establecimiento serán testados.

### **DUPLICADOS Y SUCESIVOS**

- ✓ Denuncias por extravío/robo ejecutadas en el REGISTRO CIVIL
- ✓ DUPLICADOS POR DETERIORO, se deberá <u>RETENER</u> el analítico original
  (debe poder visualizarse mínimamente número de planilla de papel, serie, nombre y apellido, DNI)
- ✓ ANALITICOS/TITULOS CONFECCIONADOS CON ERROR
- El analítico/título NO ES RETIRADO DEL ESTABLECIMIENTO: nuevo analítico/titulo como ORIGINAL
- El analítico/titulo SI ES RETIRADO DEL ESTABLECIMIENTO: nuevo analítico/título como DUPLICADO
- ✓ Los certificados analíticos INCOMPLETOS, siempre se emiten como ORIGINALES

### **DUPLICADOS POR CAMBIO DE IDENTIDAD:**

ALUMNO REGULAR: deberá presentar a la Institución educativa la documentación requerida por la

Res 362-DGE-2020 Anexo punto 1.1

El certificado analítico/título (completo o incompleto) recién será emitido una vez que el LIBRO MATRIZ haya sido actualizado a través de la resolución emitida por el director de línea correspondiente.

• ALUMNOS EGRESADOS del nivel secundario, el trámite inicia en la oficina de

CERTIFICACIONES Y DIPLOMAS de la DGE.

## **DUPLICADOS Y SUCESIVOS - SISFET**

- ✓ Se emitirá el analítico siempre como ORIGINAL
- √ NO se colocará más el sello de duplicado
- ✓ Campo de Observaciones del analítico/título la leyenda dispuesta en la Res CFE 222/14: "El presente es un duplicado del original emitido en fecha ...... sobre planilla №... y Serie №...."

# **CERTIFICACIONES DE PROMEDIO**

- ✓ Cuando el plan de estudios cursado ha sido evaluado por un sistema de calificación cualitativo (completo o parcialmente), la Institución Educativa deberá calcular el promedio correspondiente según las escalas vigentes al día de la fecha en la Provincia de Mendoza.
- ✓ El promedio obtenido será cargado manualmente en el campo *PROMEDIO* del SISFET y, en el campo *OBSERVACIONES* del sistema se aclarará la/las resoluciones utilizada
- ✓ Los espacios **APROBADOS POR EQUIVALENCIA**, <u>no</u> deben ser tomados en cuenta para el cálculo del promedio.





✓ Escalas vigentes: Resolución № 0611-ME-89

Calificación Conceptual	Equivale numéricamente:
Superó (S)	10 (diez)
Alcanzó Muy Satisfactoriamente (AMS)	8 (ocho)
Alcanzó (A) o Alcanzó Satisfactoriamente (AS)	6 (seis)

Resolución	Nº 1398-DGE	-01
------------	-------------	-----

Calificación Conceptual	Equivale numéricamente:
Excelente (E)	10 (diez)
Muy Bueno (MB)	9 (nueve)
Bueno (B)	7 (siete)

#### ✓ CAMPO OBSERVACIONES:

- ✓ Opción 1: calificaciones conceptuales definidas por la Res № 611: "Observaciones: Promedio según Res. № 611-ME-89"
- ✓ Opción 2: calificaciones conceptuales definidas por la Res № 1398: "Observaciones: Promedio según Res. № 1398-DGE-01"
- ✓ **Opción 3**: calificaciones definidas en ambas resoluciones: "Observaciones: Promedio según Res. № 611-ME-89 y Res. № 1398-DGE-01"
- ✓ **Opción 4**: El plan de estudios ha sido evaluado con calificaciones conceptuales y cuantitativas. Se calculará el promedio total, se colocará en el campo *PROMEDIO* el valor correspondiente, y en *OBSERVACIONES* se colocará la leyenda que corresponda, según lo detallado anteriormente.

# **CERTIFICACIONES DE PROMEDIO**

- ✓ En el caso de que el interesado tuviera en mano su certificado analítico/título original en BUEN ESTADO y LEGIBLE y solo solicitara la certificación de promedio, se procederá a confeccionar una certificación con las siguientes características:
- Hoja A4
- Datos de la Institución Educativa
- Datos del alumno
- Resolución de escala y valores
- Promedio calculado.
- ✓ La certificación deberá ser firmada por la MÁXIMA AUTORIDAD DEL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO

<u>IMPORTANTE</u>: Al momento del cálculo de promedios por parte de la Institución, se sugiere utilizar planillas de cálculo (Excel o similar) para trabajar con la mayor cantidad posible de decimales, obteniendo así valor lo más exacto posible.

## **INCLUSION EDUCATIVA PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

Para estos alumnos se procederá de la siguiente forma (el análisis y carga se realiza año por año):

✓ PLAN DE ESTUDIO: se cargará en el libro matriz la currícula que corresponde al plan de estudio de su modalidad.





Si en ese año el alumno ha cursado con PPI, se deberá agregar al libro matriz las capacidades establecidas en la Res. Nº 3400. Se sugiere adjuntar una estructura de libro matriz, vinculada a través de sellos y adherida al año correspondiente, agregando las capacidades evaluadas:

- Resolución de problemas

- Comunicación

- Pensamiento crítico

- Compromiso y responsabilidad

- Aprender a aprender

- Trabajo con otros

#### INCLUSION EDUCATIVA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

CALIFICACIÓN: del espacio curricular es numérica

de Las <u>CAPACIDADES</u>: ALCANZÓ, EN PROCESO o NO ALCANZÓ.

**CONDICIÓN**: PPI: en el espacio curricular <u>con ajustes</u>

REGULAR: en el espacio curricular sin ajustes

## **CERTIFICADOS ANALÍTICOS Y/O TITULOS:**

Al momento de confeccionar la certificación será necesario **observar** las particularidades de las trayectorias para crear dentro del SISFET la plantilla que se ajuste al alumno.

En **OBSERVACIONES** del analítico, siempre hablando de alumnos que durante su trayectoria en algún momento hayan cursado con PPI, se colocará "PPI: Proyecto Pedagógico para la Inclusión. Res Nº 3400-DGE-2018", **del ciclo lectivo 2019 en adelante**.

### **INCLUSION EDUCATIVA PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

- ✓ Para los ciclos lectivos **2018 hacia atrás**, si existieran alumnos con ajustes curriculares, se deberá colocar "PPI: Proyecto Pedagógico para la Inclusión. Res CFE 311/2016"
- ✓ Pueden darse casos, por los años de cursado de la trayectoria, donde se deba incluir ambas resoluciones, quedando entonces la leyenda: "PPI: Proyecto Pedagógico para la Inclusión. Res CFE 311/2016 y Res № 3400-DGE-2018"

En el caso que el estudiante no alcance la totalidad de las capacidades profesionales correspondientes a un título de la especialidad de la **Modalidad de Educación Técnico Profesional**, se acreditará en el analítico colocando la leyenda: "La certificación no es habilitante para el ejercicio profesional, según la responsabilidad civil que dicha titulación conlleva" (CFE- Resolución Nº 311/16 Art 41)

- ✓ NORMA JURISDICCIONAL DE PLAN DE ESTUDIO: Corresponde la resolución del plan de estudio que cursó el alumno.
- ✓ VALIDEZ NACIONAL: se colocará la validez nacional que aprueba el plan de estudios y se agregará "RM № 2945/2017"

# LEYENDAS DEL CAMPO OBSERVACIONES (SISFET)

- La especificación de la Lengua Extranjera
- Resolución de Equivalencia (en el caso de corresponder)





- Aclaración de alguna sigla que no haya podido ser detallada en los espacios curriculares, por ejemplo, la sigla
- Leyenda de duplicado o sucesivos
- Resolución de certificación de promedio (en caso de corresponder)
- Leyendas detalladas para los casos con PPI
- Resoluciones de proyecto de Terminalidad rendidos en otras provincias. Se colocará "Res №....-organismo firmante-año Nombre del proyecto/plan (Provincia de .....)"

No se colocará en el analítico resoluciones de mesas de exámenes de tres materias, resoluciones de proyecto de finalidad (salvo el caso detallado en el ciclo básico y que el alumno haya rendido en otra provincia), resoluciones de mesas establecidas por norma de la DGE, leyendas de incompletos, resoluciones de recursantes.

#### Resoluciones a tener en cuenta:

- Res. N° 1398-DGE-2001 (Conversión de E-MB-B, Res de abanderados)
- Res. N° 58-08 CFE
- Circular N° 173-DES-2012 (Aporte para la confección de certificados analíticos)
- ➤ Res N° 222/14 CFE (duplicados)
- ➤ Res. Nº 311/16 CFE PPI
- Resolución N° 3018-DGE-2015. (Resolución de Equivalencias)
- > Res Nº 3400-DGE-2018 (Actualización normativa sobre inclusión educativa personas con discapacidad, PPI)
- Res. N° 558-DGE-2019 (Régimen Académico)
- Res. Min. N° 610-2019 (Validez Nacional -cohortes 2018-2019)
- Circular N° 22-DES-2019 (Confección analíticos educación inclusiva, año 2018 PPI)
- Circular N° 23-DES-2019 (Confección analíticos educación inclusiva, cohorte 2015 egreso 2019 PPI)
- Res N° 362-DGE-2020 (Modificación de identidad)
- Res. N° 4093-DGE-2021 (Excepción del Régimen de Calificación, Acreditación y promoción de estudiantes de Nivel Secundario
- Res. N° 4182-DGE-2022 (Calendario Escolar 2022- ANEXO IV)
- ➤ MEMO Nº 55-SE-2022 (Aclaraciones sobre trabajo Ciclo lectivo 2022)

Información suministrada por el área de Títulos en Reunión guiada por Prof. Carolina Giorgio, Prof. Lorena González realizada el día 30 de marzo de 2022 en Sede Supervisión I DES a cargo de la Supervisora Prof. Eliana Jure.

